



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **RE · 001470**  
**30 MAR 2021**

*"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección por contratación Directa".*

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 71 de la Ordenanza 008 de 2020, y

### CONSIDERANDO.

Que la Secretaria de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés elaboro Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES EN THE STEW FESTIVAL 2021 SEGÚN ORDENANZA 024 DEL 2016, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos y la propuesta recibida"*.

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.8, 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Decreto 1168 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" dispone que, después de cinco (05) meses de cierre, el país podrá retomar su actividad turística a partir del primero de septiembre, cuando arrancamos la etapa del Aislamiento Selectivo. Las únicas actividades restringidas son bares, discotecas, eventos y el consumo de alcohol en espacios públicos o en establecimientos de comercio.

Que el Archipiélago de San Andrés Islas inicia una etapa de recuperación y reactivación económica debido a todo lo acontecido en esta anualidad que en consecuencia redujo drásticamente el tránsito turístico en las islas, iniciando con la pandemia por el virus SARS COV 2 más conocido como COVID 19 y finalizando con las afectaciones producidas por el paso devastador de dos (2) huracanes. En virtud de lo anterior la isla han sido **A**

mermada en su totalidad en lo concerniente a la economía, el comercio y el turismo, las cuales son las principales fuentes de ingreso del 90% de las familias de San Andrés.

Ahora bien, haciendo un estudio de las ordenanzas vigentes, se encuentra con la ordenanza 024 de 2016, Por medio de la cual se institucionaliza un evento cultural y gastronómico departamental en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "THE STEW FESTIVAL"; con la cual la Gobernación departamental liderada por la secretaria de cultura quiere generar un escenario con el que se puede garantizar la permanencia histórica de la gastronomía originaria y sabores representativos del pueblo raizal en especial, lo relacionado con los dulces, exquisiteces y delicadezas tradicionales, dentro de la identidad ancestral de los habitantes en el Departamento, residentes, visitantes y turistas; para eso se definió que la fecha oportuna para realizar el festival es la semana mayor o semana santa de cada año; adicional se estableció dentro de la ordenanza que la organización y realización de las actividades estaría en cabeza del pueblo étnico raizal.

Por lo anterior, cobra importancia ya que a través de la Secretaria de Cultura, se busca crear los espacios necesarios para rescatar y promover nuestra cultura gastronómica, por lo que, se estableciendo espacios para apoyar a los actores de la cocina tradicional activos en la realización del STEW FESTIVAL, igualmente generando el apoyo a nuestros artistas tradicionales que puedan ambientar el evento.

Que la Gobernación Departamental de San Andrés, a través de la Secretaria de Cultura en busca de generar herramientas y/o espacios para la reactivación económica de la Isla, busca resaltar un evento tan importante para nuestro Departamento, como lo es THE STEW FESTIVAL; y en cumplimiento a la ordenanza 024 del 2016, se quiere realizar en la semana mayor del 2021.

Que LA CULTURA contribuye a elevar el perfil del Departamento, y la calidad de vida de sus habitantes que rescatan las tradiciones gastronómicas y promueven espacios de expresiones artísticas acompañadas de delicias hechas por manos sabedoras y portadoras de las tradiciones ancestrales. Con lo cual se pretende generar en habitantes en el Departamento, residentes, visitantes y turistas el interés por deleitarse de nuestra historia hecha con el amor de nuestras FAIR TABLE y finalmente en un mecanismo de la reactivación económica del sector cultural.

Que la Gobernación Departamental de San Andrés, a través de la Secretaria de Cultura en busca de generar herramientas y/o espacios para la reactivación económica y turística de la Isla, busca exteriorizar de la mejor manera posible a la Isla de San Andrés como destino turístico ante los ojos del mundo, para ellos se busca apoyar en las empresas privadas que puedan cumplir con los objetivos de la administración y el avance en la gestión departamental para la recuperación de la cultura.

Que el Departamento ofrece los escenarios necesarios para la realización de muestras culturales, la cual ha sido herramienta principal para el desarrollo de esta actividad; y teniendo en cuenta los protocolos de seguridad se promueven nuevas estrategias con las cuales podamos llegar a residente, turistas y a la población en general; con lo que igualmente se puede lograr el propósito de la administración es promocionar al Departamento de San Andrés; a través de una estrategia innovadora que lleguen a un mercado no explorado que motiven al turista a visitar las islas, y al residente a retomar las tradiciones logrando posicionar al Departamento como uno de los destinos más apetecidos por nacionales y extranjeros.

Que este proceso es muy importante para el Departamento de San Andrés, dado que dinamizará al Sector de la cultura, con la implementación de estrategias innovadoras y creativas cautivando a los turistas nacionales e internacionales, a los residentes, raizales y población en general, buscado de esta manera reactivar la economía afectada por los efectos devastadores de la pandemia y de los fenómenos naturales.

Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", por otro lado, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato", ya que dichas actividades van encaminadas a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa, funcionamiento de la entidad territorial, el cumplimiento de las metas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo. En virtud de lo anterior, LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAZAL PEOPLE es una organización con la capacidad y la experiencia para la realización de este tipo de eventos culturales, ya que han ejecutado el THE STEW FESTIVAL en varios años, con lo que se puede

acreditar que son una organización con la idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades; respondiendo a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esas necesidad con el personal que labora en la entidad; conllevando claramente a una colaboración o apoyo en el cumplimiento de los fines de la administración.

Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Que la Secretaría de Cultura de la Gobernación de San Andrés Isla, ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato.

Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente.

Que el encargado de Presupuesto de la Gobernación de San Andrés Isla, expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2108 de 29 de marzo de 2021**, para la celebración del presente contrato.

Que, la Entidad Estatal evaluó todas las opciones a su disposición para poder cumplir sus objetivos y con base en el resultado de ese análisis, definió que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad identificada es la celebración de un "contrato de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión" al amparo del en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

Que la Gobernación departamental del San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evaluó todas las opciones a su disposición para poder cumplir sus objetivos y con base en el resultado de ese análisis, definió que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad identificada es la celebración de un "contrato de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión" al amparo del en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

Que la actividad eficiente del Estado sólo se logra con el recaudo y estudio de toda la información disponible para seleccionar la opción de intervención que incremente la eficacia y reduzca los costos de la actuación estatal. Es por ello que en la planeación de este proceso se determinó que la contratación directa es el mecanismo más eficaz para la obtención de los fines a que apunta la entidad.

Que en la elaboración de los estudios del sector en los Procesos que se adelanten, se tuvo en cuenta a todos los actores del mercado.

Que todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Cultura además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado.

Que, mediante la presente contratación, se beneficiará a corto, mediano y largo plazo directamente todas las familias raizales y residentes que derivan su sustento de la cultura, en las muestras culturales, artísticas y servicios asociados e indirectamente a toda la población que habita en el Departamento.

Que está identificado que la organización LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE es la única empresa encargada de la realización de eventos culturales, la organización de muestras artísticas, y cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad.

Que LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE, presento una propuesta tendiente prestar PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES EN THE STEW FESTIVAL 2021 SEGÚN ORDENANZA 024 DEL 2016, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos requerido por la entidad Territorial.

Que el representante Legal de LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h); y los artículos 2.2.2.1.4.8 y 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden selección de forma directa al

contratista cuando se cumpla las condiciones establecidas en el articulado antes citado " *no existe pluralidad de oferentes, y prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión*" por lo anterior se justifica la suscribir contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa sin la obtención de varias propuestas.

Que la Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en los Certificado de **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2108 de 29 de marzo de 2021**, por valor **CIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$100.000.000) expedidos por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Que LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE, identificado con el NIT: 900.693.233-7, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de que trata los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, con la persona jurídica denominada LINVAL ASSOCIATION FOR THE DEVELOPMENT OF THE RAIZAL PEOPLE, identificado con el NIT: 900.693.233-7, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES EN THE STEW FESTIVAL 2021 SEGÚN ORDENANZA 024 DEL 2016, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos y la propuesta recibida*".

**PARÁGRAFO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de la contratación es por valor de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$100.000.000), para ser ejecutada en un plazo de Cinco (05) días.

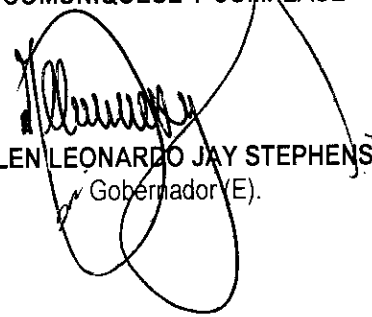
**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) .SECOPII

Dada en la Isla de San Andrés a los.

**30 MAR 2021**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
Gobernador (E).

Proyecto: K Duque  
Revisó: Oficina Asesoría Jurídica.  
Archivo: